


Consejo de Gobierno

Referencia:	3380/2022	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia González Casas	Consejera
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Ángeles García Maeso	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 11 de febrero de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho del Exmo. Presidente, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2022000039.11/02/2022

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero, siendo aprobado por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2022000040.11/02/2022

-- Diligencia de Ordenación de fecha 4 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de Sentencia nº 200, de fecha 10 de diciembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en **P.S.M.C. 17-21 - P.O. 17/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **AMOYOSU, S.L. D. Raúl Carrero Segura**, que acuerda la solicitud de medida cautelar.

-- Auto nº 28, de fecha 24 de enero de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla, recaída en P.S.M.C. **93/21 - P.A. 93/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara la falta sobrevenida de objeto y el archivo de la P.S.M.C. 93/21.

-- Auto de fecha 4 de febrero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE. DE REFORMA Nº 234/20**, contra el/los menor/es **F.E.**, por un delito de robo con violencia o intimidación..

-- Auto de fecha 3 de febrero de 2022, dictado por el Juzgado de Menores nº1 de Melilla, recaído en autos de **EXPEDIENTE. DE REFORMA nº 257/20**, contra el/los menor/es **B.A.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

ACTUACIÓN JUDICIAL

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 1/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (D. JACOB BENGUIGUI BELILTY).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000041.11/02/2022

ASUNTO: Personación en P.O. 1/2022 – Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/22.

Juzgado: de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Resolución impugnada: Decreto de Presidencia nº 2021001285, de 16-11-21, que desestima recursos de alzada contra la Orden nº 716, de 16-10-21, que autoriza a D^a. Concepción Partera Fuentes el traslado forzoso definitivo de la farmacia sito en C/Ibañez Marín, 93, al local sito en el nº 95 de la misma calle.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 1/2022.** seguido a instancias de **D. Jacob Benguigui Belilty**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CONSEJERÍA Y CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA 2022.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2022000042.11/02/2022

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 6 de agosto de 2012, se presenta por el Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G 29901907, escrito con entrada en el Registro General registrado al nº 67896 en el que aporta la documentación para acceder a subvención nominativa para el año 2022, al que adjunta la pertinente memoria justificativa por la que dicha Asociación sin ánimo de lucro solicita subvención económica para plazas de mayores concertadas por la Consejería, así como aportación complementaria para las plazas convenidas por esa Asociación con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), ambos por importe de 1.639.949, 04 €.

II.- En los Estatutos de la misma Asociación, se recoge en su artículo 3, como fines entre otros, la atención a las personas mayores en régimen residencial u otros, prestándoles los cuidados propios de su edad, así como, la acogida residencial de menores tutelados o bajo alguna medida de protección por parte de la Entidad Pública competente en materia de protección de menores

III.- Las actividades a desarrollar consiste en la atención y cuidados de aquellos mayores residentes en el Centro Asistencial, mediante la prestación a los residentes de todos los servicios que precisen para la vida diaria, tanto para los procedentes de las plazas concertadas con el IMSERSO como las cubiertas al 100% por la Ciudad Autónoma de Melilla, éstas últimas han descendido al haber ampliado el IMSERSO las financiadas por dicho Instituto.

De la memoria técnica del área de mayores presentada por el Centro Asistencial, se desprende que el objetivo general del programa es la atención integral de los usuarios mayores residentes en el Centro, a través de una atención profesionalizada que pretende mejora la situación asistencial y psicosocial del residente. De tal manera que desde el Departamento médico se persiguen cuatro objetivos: la asistencia sanitaria integral del residente, la coordinación externa con los servicios médicos de la ciudad, la coordinación interna con otros profesionales del centro como fisioterapeuta, Psicólogo, trabajador social, auxiliares, etc y aportación de información para el plan de calidad del Centro. En el Departamento de Psicología se persigue una atención directa al usuario (evaluación individualizada, elaboración de informes psicológicos y terapia individual y grupal) y el asesoramiento a familiares y personal laboral del Centro. Desde el Departamento de Trabajo Social los objetivos van enfocados a atender las necesidades personales y sociales del usuario y de sus

Consejo de Gobierno

familiares, estimulando la participación de estos, para ello se realizan informes de valoración socio-familiar, gestiones relativas trámites documentales de los usuarios, asesoramiento y orientación a usuarios y familiares, coordinación externas con otros Organismos en todo lo que represente a los intereses de los usuarios, coordinación de actividades de ocio, etc. Otra de las actividades realizadas en el Centro es la asistencia de los residentes a las terapias de rehabilitación: ejercicios de movilidad, de equilibrio y propiocepción, ejercicios de potencia muscular, respiratorios, etc.

El Centro Asistencial cuenta además con la colaboración del Voluntariado de Atención al Mayor que organiza actividades de animación socio-cultural con los residentes tales como: visitas culturales y paseos, participación en distintas celebraciones, tertulias, manualidades, etc.

IV.- Con fecha 4 de febrero de 2020, se publica en el BOME Extraord. núm.5, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativa aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022. se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23101/48900, un importe de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.484.783, 50 €)**.

V.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones la actuaciones destinadas a sufragar los costes de la acogida residencial de mayores residentes en ese centro en plazas concertadas por la Ciudad o el IMSERSO. Posteriormente y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de agosto de modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraord. nº 46, de 13/08/2021), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Bienestar Social, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

VI.- Por la Técnico de esta Dirección General se ha realizado una evaluación y seguimiento del referido programa con valoración positiva hacia el mismo, según consta en Informe de 11/01/2022 al considerarlo necesario y de gran utilidad social ya que actualmente se está produciendo un envejecimiento que de la población y como consecuencia un aumento del porcentaje de personas mayores en España y Melilla.

VII.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VIII.- La Carta Social Europea de Turín de 18 de octubre de 1961, y en vigor en España desde el 5 de junio de 1980, dispone en su artículo 14, relativo a los Derecho a los beneficios de los servicios sociales que los estados contratantes, se

Consejo de Gobierno

comprometen a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

IX.- La Resolución 46/91 sobre los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, establece entre los principios relativo a los cuidados de las personas de la tercera edad, que las personas de edad entre otros derechos deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad, deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado, deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano.

X.- En el Proyecto Estrategia Nacional de Personas Mayores para un Envejecimiento Activo y para su Buen Trato 2018–2021, elaborado por el IMSERSO y el Consejo Estatal de Personas Mayores, señala en su objetivo 4.1 1 Medidas que deben tomarse por las Administraciones públicas, "El Fomentar el desarrollo de recursos asistenciales específicos: unidades y servicios de geriatría hospitalaria, atención profesionalizada en centros de salud y residencias, unidades de cuidados paliativos, etc. Procurar que la atención geriátrica se incluya como medida en el catálogo de prestaciones asistenciales ofertadas por las comunidades autónomas y que no tenga sólo una presencia testimonial. ,

En el Plan de Inclusión Social de la Ciudad de Melilla 2013- 2017, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el 31 de agosto de 2012, en el que aparece entre otras acciones: El garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, así como, el mantenimiento de los programa de Acogimiento Residencial para menores en situación de desamparo, mejorando la red de centros de atención de menores y las ayudas a entidades que colaboran en el acogimiento, por lo que la presente subvención pueden entenderse recogida dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla

XI.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoria de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, el Centro Asistencial está obligado a someter a auditoria las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del citado texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

XII.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, de modificación del Acuerdo de 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraordinario núm. 46, de 13 de agosto de 2021), sobre distribución de competencias a las Consejerías de la

Consejo de Gobierno

Ciudad se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: "La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social"

XIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa "(...) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*"

XIV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Consejo de Gobierno

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XV.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOMe Ext. núm. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: "aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)"

XVI.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa .

XVII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVIII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Consejo de Gobierno

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XIX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se han aportado por el Centro Asistencial de Melilla.

XX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXI.- Posteriormente, dicha Ordenanza de Subvenciones en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley

Consejo de Gobierno

General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

Consejo de Gobierno

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de

Consejo de Gobierno

aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.. (...)

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación .

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Consejo de Gobierno

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. ”

XXVI.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe de 13 de enero de 2022 favorable la incoación del expediente de subvención nominativa a favor de la Entidad Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G 29901907, provista nominativamente.

XXVIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 24 de enero de 2022, en el que se muestra favorable a la **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA** al CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA, con CIFG 29901907, por importe máximo de de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.484.783, 50 €)** , para la realización de PROGRAMAS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES RESIDENTES PARA EL AÑO 2022.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y la Entidad Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G 29901907, con objeto de sufragar el coste de plazas residenciales personas mayores o/y con discapacidad, ya sean propias y complementaria de aquellas concertadas (IMSERSO) hasta el importe máximo de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.484.783, 50 €)** a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23101 48900, según Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativa aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022. (BOMe. Extraordinario número 5, martes 4 de febrero de 2022), existiendo RC SUBVENCIONES nº 12022000004199 y RC SUBVENCIONES nº 12022000004197 ambos de fecha 8 de febrero de 2022, para hacer frente al gasto que nos ocupa-

PUNTO QUINTO.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN E CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA Y EL BANCO DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que con anterioridad a la

Consejo de Gobierno

firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2022000043.11/02/2022

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de julio de 2021, se presenta por la Entidad Banco de Alimentos de Melilla, con CIF G 5215443, escrito con entrada en el Registro General, al nº 64476, en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla: Proyecto de subvención año 2022 del Plan FEAD- FESBAL 2022”, habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

II.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 5, entre otros, proporcionar alimentos donados a las instituciones, entidades benéficas o personas físicas de la Ciudad de Melilla que acrediten su necesidad. Examinados los fines de la Asociación recogidos en el artículo 5, y relativo a proporcionar a entidades benéficas y unidades familiares alimentos que cubran sus necesidades, así como, la promoción del voluntariado para estos fines, son coincidentes con los fines públicos de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, así como, lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones recoge la actuación tendente a : “Garantizar los recursos económicos mínimos. Garantizar el acceso a todos los recursos sociales. Mejorar las condiciones de vida de la población en riesgo de exclusión

III.- El Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de ayuda Europea para las personas más desfavorecidas, en su redacción actual, establece los recursos para dicho Fondo disponibles para el período 2014-2020, el desglose anual y la dotación por Estado miembro. El Reglamento (UE) 2021/177 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de febrero de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis ligada al brote de COVID-19 establece la extensión de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

El artículo 4 del citado Reglamento establece que el El Fondo financiará los programas nacionales que distribuyen a las personas más desfavorecidas alimentos y/o asistencia material básica a través de organizaciones asociadas seleccionadas por los Estados miembros. Con miras a aumentar y diversificar el suministro de alimentos a las personas más desfavorecidas y reducir y prevenir el desperdicio de alimentos, el Fondo podrá financiar actividades de recogida, transporte, almacenamiento y distribución de donaciones de alimentos. El Fondo podrá financiar asimismo medidas de acompañamiento que complementen el suministro de alimentos y/o asistencia material básica. El Fondo financiará actividades que contribuyan a la inclusión social de las personas más desfavorecidas. El Fondo promoverá a nivel de la Unión el aprendizaje mutuo, el establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas en el ámbito de la ayuda no financiera a las personas más desfavorecidas

Consejo de Gobierno

La Comisión Europea, mediante decisión de fecha 17 de diciembre de 2014, aprobó el Programa Operativo español sobre ayuda alimentaria para la solicitud de ayuda del Fondo de ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (en adelante FEAD). Las actuaciones que contempla el Programa, fundamentalmente dirigidas a abordar la privación alimentaria, serán cofinanciadas por el FEAD en un 85 % y en un 15 % por el presupuesto nacional.

La Autoridad de Gestión del Programa Operativo es la Subdirección General Adjunta de Gestión de la Subdirección General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, son los Organismos Intermedios de Gestión del Programa Operativo.

El FEGA se encarga, entre otras actuaciones, de comprar los alimentos mediante un procedimiento de licitación pública y de designar mediante resolución pública a las organizaciones asociadas de distribución (en adelante OAD). Estas OAD, serán las que distribuyan los alimentos a las organizaciones asociadas de reparto (en adelante OAR), las cuales entregarán directamente el alimento a las personas destinatarias.

IV.- La Entidad colabora como organización de distribución en el Programas FEGA para la distribución de los alimentos en la Ciudad de Melilla a las Organizaciones de reparto (OR) radicadas en Melilla de conformidad con lo establecido en el Programa Operativo del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España (CCI 2014ES05FMOP001). Según el Programa la que se presenta la entidad la atención a los beneficiarios de reparto de alimentos a través de las organizaciones de reparto alcanza las 5.000 personas a las que se les repartirán gratuitamente 300.000 kg de alimentos procedentes del FEAD, lo que viene a coadyuvar con la Administración Pública de la Ciudad Autónoma para la atención al colectivo más desfavorecido y vulnerable aportando los alimentos básicos necesarios para su sustento. Igualmente, entre las medidas que se deben de favorecer según el FEAD está la de acompañamiento a los beneficiarios, se señala en el citado Programa Operativo para España del FEAD que: "La totalidad de las OAR ofrecerán como medida de acompañamiento básica información sobre los recursos sociales más cercanos, disponiendo que como otras medidas de acompañamiento que podrán ser realizadas por las OAR de manera complementaria son:

- Derivación/ reorientación a los recursos sociales.
- Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción socio-laboral.

IV.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, se expide Informe del Técnico-Coordenador Contable de esta Consejería que a la vista del Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 23 de diciembre de 2021, relativa a la aprobación inicial del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022 (BOMe. Extraordinario número 88, martes 24 de diciembre de

Consejo de Gobierno

2021), figura en el Anteproyecto de Gastos de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal para dicho año, la Aplicación Presupuestaria 05 23147 48900 “Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA”, con un importe de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (93.905,00€)**

V.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019. (BOMe. Extraord. núm. 46, de 13/08/2021), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

VI.- La Entidad beneficiaria debe aportar al expediente la documentación que se recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VII.- La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, último plan vigente, recoge entre sus actuaciones, la número 76, relativa a los servicios sociales consistente en: Atención y cobertura de las necesidades de apoyo y de desarrollo de las personas y familias más vulnerables y las personas dependientes

VII.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril de 2020, se recoge el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece entre los objetivos a desarrollar el garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas

VIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total

Consejo de Gobierno

de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

Consejo de Gobierno

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIII.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.
Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
 - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

Consejo de Gobierno

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII Bases de Ejecución del Presupuesto del 2022 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

Consejo de Gobierno

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la

Consejo de Gobierno

subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.¹

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda. Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

Consejo de Gobierno

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10.No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11.Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12.En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13.No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) "

XIX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar

Consejo de Gobierno

en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XX.- Con fechas 5 de enero de 2022, se emite Informe favorable de la Técnica asignadas por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento de las actuaciones sociales subvencionadas el año 2022 señalando que se han realizado de acuerdo con los objetivos señalados en el Convenio de colaboración.

XXI.- Consta en el expediente acuerdo de incoación del expediente de subvención que nos ocupa dictado el 16 de enero de 2022.

XXII.- Por la Secretaría Técnica de políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha de 20 de enero de 2022, que se pronuncia de forma FAVORABLE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ,contemplada en el Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería de Economía y Políticas Sociales para el año 2022 a la Entidad Banco de Alimentos de Melilla, con CIF G 52015443, para el desarrollo de los Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla: por un importe máximo de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (93.905, 00€), supeditado en cualquier caso a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022 y este contemplada la referida subvención.

XXIII.- Se advierte que a la fecha de realización del presente Informe no consta Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, donde aparezca prevista nominativamente la presente subvención a favor de esta Entidad sin ánimo de lucro en la Aplicación Presupuestaria 05 23147 48900, habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de forma inicial el mismo con fecha 23 de diciembre de 2021 (BOMe. núm. 88, de 24 de diciembre de 2021).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y la Entidad sin ánimo de lucro Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF G 52015443, con domicilio social en calle La Dalia núm. 39, Nave H-A, de Melilla, para el desarrollo del Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla "Proyecto de subvención año 2022 del Plan FEAD- FESBAL 2022 relativo a la financiación del Gasto de gestión para el reparto de alimentos: Plan FEGA- FESBAL 2022", para garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, a detraer de la Aplicación Presupuestaria 05 23147 48900 "Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA", con un importe de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (93.905,00€)** según informe de fecha 4 de enero de 2022, expedido por

Consejo de Gobierno

el Técnico- Coordinador Contable de la Consejería en el que hace constar que en el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 23 de diciembre de 2021, de aprobación inicial del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022 (BOME. Extraordinario número 88, de 24 de diciembre de 2021), figura en el Anteproyecto de Gastos de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal para dicho año la Aplicación Presupuestaria 05 23147 48900 “Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA”, con un importe de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (93.905,00€)**

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA PARA LA HABILITACIÓN DE CAJA FIJA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2022000044.11/02/2022

Con arreglo a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2022, en el capítulo III, sobre Pagos a justificar y Anticipos de Caja Fija, y demás normativa en vigor, se eleva por el Consejero de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, propuesta de nombramiento como Habilitado de Caja Fija de la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud para el ejercicio 2022

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Nombrar al Funcionario D. Abdelaziz Hammad Mohamed como habilitado de Caja Fija para la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN CÁRITAS INTERPARROQUIAL DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE “INTERVENCIÓN SOCIAL CON NECESITADOS Y ERRADICACIÓN DE LA POBREZA” AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las observaciones y recomendaciones

Consejo de Gobierno

realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2022000045.11/02/2022

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 30 de septiembre de 2021, se presenta por la Asociación Cáritas Interparroquial de Melilla, con CIF G 2900017 A, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2021081022, en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los Programa de Erradicación de la Pobreza/ Intervención Social con necesitados, habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

II.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 6, entre otros, coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales de asistencia y acción social, así como con las Entidades de acción caritativo- social de otras confesiones religiosas.

III.- Los Programas consisten con respecto al Programa de Erradicación de la Pobreza, su objeto va dirigido a familias que precisan de una integración social, laboral y desarrollo personal, realizándose con ellas una labor preventiva, de apoyo y de inserción en las áreas de salud, trabajo, educación, mediación familiar, socialización y economía domestica, entre otros Y con respecto al Programa de Intervención Social con el necesitado, tiene por objeto el sufragar gastos de alquiler viviendas y aquellos gastos que tengan conexión con aquellos y se reputen necesarios para la satisfacción de las necesidades de las familias en riesgo de exclusión social, tales, consumos de agua, electricidad, etc..

IV.- Con fecha 4 de febrero de 2022 aparece publicado en el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativa aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022 en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05 23109 48900 “Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla”, con una dotación económica de **TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (305.000,00 €)**

V.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de agosto de 2021 relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOM3. Extraord. núm. 46, de 13/08/2021), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas

Consejo de Gobierno

Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal en el área de Servicios sociales: k) Gestión de subvenciones en materia de Servicios Sociales para el desarrollo de programas y proyectos con ámbito en la Ciudad Autónoma

VI.- La Entidad beneficiaria ha aportado en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una vigencia que habrá que observar a la hora de hacer efectivo el pago de la presnete subvención nominativa.

VII.- La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023 del Reino de España, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recoge entre sus metas estratégicas las de la lucha contra la pobreza (1) la Inversión social en las personas (2) y la Protección social ante los riesgos del ciclo vital (3) recogen toadas las actuaciones sociales que la Entidad propone realizar.

VII.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece entre los objetivos a desarrollar el garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas

VIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

Consejo de Gobierno

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

Consejo de Gobierno

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Consejo de Gobierno

XIII.- Posteriormente, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.
b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe

Consejo de Gobierno

jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.
b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo

Consejo de Gobierno

sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

Consejo de Gobierno

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano

Consejo de Gobierno

competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales),

concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.. (...)

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación .

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...)

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXI.- Por la Técnico de la Dirección General de Servicios Sociales adscrita al programa se ha evacuado Informe de fecha 12 de enero de 2022, que considera que el programa tiene una utilidad social significativa, atendiendo a un elevado número de personas, paliando aquellas necesidades básicas para el desarrollo de su vida diaria.

Consejo de Gobierno

XXII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe de 13 de enero de 2022, favorable para la incoación de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXIII.-Consta en el expediente Acuerdo de Incoación del expediente de subvención nominativa dictado el 13 de enero de 2021.

XXIV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado Informe con fecha 21 de enero de 2022, en el que se pronuncia de forma favorable **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CARITAS DIOCESANA MÁLAGA- INTERPARROQUIAL DE MELILLA**, con CIF G 2900017-A, por importe máximo de **TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (305.000,00 €)** , para la realización de los programas **ERRADICACIÓN DE LA POBREZA/ INTERVENCIÓN SOCIAL CON NECESITADOS**.

XXV.- Con fecha 8 de febrero de 2022, se expide RC SUBVENCIONES núm., 12022000004192, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23109/48900, por importe de 305.000, 00 €

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y la Asociación Cáritas Interparroquial de Melilla, con CIF G 2900017 A, para el desarrollo del Programa de Erradicación de la Pobreza/ Intervención Social con el necesitado durante el año 2022, por un importe máximo de **TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (305.000,00 €)**, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23109 48900 “Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla”, que figura en el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativa a la aprobación definitiva del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022 (BOMe. Extraordinario número 5, de 4 de febrero de 2022) existiendo RC SUBVENCIONES núm. 12022000004192, para hacer frente al gasto que nos ocupa.

Segundo.- CONVENIO COLABORACIÓN AÑO 2022 CON LA ENTIDAD RELIGIOSA MARÍA INMACULADA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las observaciones y recomendaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2022000046.11/02/2022

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de julio de 2021 se presenta por la Congregación Religiosa "María Inmaculada", con CIF R 2900144-C, escritos con entrada en el Registro General nº 2021060246 y de 17 de noviembre de 2021 (Registro General núm. 2021099198), en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los del Programa de Atención Técnica a las Familias, Programa de Campos de Trabajo, Programa de Formación para Mujeres y Programa de Ludoteca Hermana Eucaristía habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

II.- En la Constitución de la referida Congregación Religiosa, se recoge entre sus fines el dar respuestas a las urgentes necesidades de las jóvenes que de los pueblos llegaban a las grandes ciudades a servir, circunstancia que en la Ciudad de Melilla es todavía más adecuado toda vez que la inmensa mayoría de las empujadas domésticas dadas de alta en la Seguridad Social en la categoría de empleadas de hogar, son personas extranjeras transfronterizas. Igualmente, la referida Asociación a través del Campo de Trabajo anual en periodo estival, realiza Talleres de ocio y tiempo libre que desarrolla actividades lúdico-educativas dirigida a menores provenientes de familia en riesgo de exclusión, facilitando un espacio de convivencia, fomentando valores de respeto, solidaridad y actitudes prosociales y el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre.

III.- Los Programas que de forma más extensa se recogen en el expediente electrónico, consisten someramente en la realización de actividades de formación instrumental básica para procurar la inserción socio-laboral en la ciudad de Melilla, para facilitar su salida laboral como empleadas del servicio doméstico y un Campo de Trabajo para menores provenientes de familias en riesgo de exclusión social

En particular entre las actividades a subvencionar se proponen los siguientes Actividades:

- Talleres de Alfabetización (para mujeres inmigrantes).
- Talleres de corte y confección.
- Talleres de Educación Social.
- Talleres de Cultura Básica Española.
- Otras actividades lúdicas (visitas, charlas ...)
- Campo de Trabajo

El Programa de Atención Técnica y Social a Familias, consiste en el apoyo económico a familias desfavorecidas consiste en pequeñas ayudas a familias que presentan déficit económicos para cubrir necesidades básicas (alimentos, productos de higiene, medicinas, ropa de niños, equipamientos deportivos para menores ect...).

Particularmente, destaca la actuación encaminada a la formación de mujeres inmigrantes al objeto de incorporarla al mercado de trabajo, procurando la integración social de este colectivo especialmente vulnerable toda vez que en su inmensa mayoría son procedentes de países con escasa cultura de respeto hacia los derechos de las mujeres, procurando el empoderamiento de este colectivo.

El Programa de Ludoteca que se desarrolla por la congregación, tiene como fine el mantener en funcionamiento el centro "Ludoteca Hermana Eucaristía", como recurso socio comunitario en los términos siguientes:

- Mantener una oferta gratuita para los beneficiarios:
- En horario de mañana: Familias, prioritariamente mujeres (la mayoría de madres de los niños) para Alfabetización (dos niveles), informática, cultura general, gimnasia de

Consejo de Gobierno

mantenimiento, formación transversal, etc. con un máximo de 100 mujeres en diferentes grupos.

- En horario de tarde: Menores de 6 a 12 años con un máximo de 120 niños y niñas de educación primaria para actividades de compensación educativas y lúdicas formativas.

- En período de vacaciones escolares se programará dando prioridad a las actividades lúdico-formativas.

Programa de formación para Cuidador de Niños, ancianos, personas dependientes y primeros auxilios que esta dirigido para formar esencialmente a mujeres a a vista de la demanda existente y como cauce para procurar la inclusión laboral de éstas en el mercado de trabajo.

Finalmente, presenta el Programa de Campo de Trabajo tiene entre sus objetivos dar a conocer y a preciar los valores y las normas de convivencia, el desarrollo de hábitos de trabajo individual. La adquisición de habilidades para la prevención y para la resolución de conflicto. El refuerzo de los valores de responsabilidad, solidaridad y compañerismo en los alumnos, docente y padres-familia. El fomento entre los alumnos el gusto por la lectura y la escritura. etc..

IV.- Con fecha 4 de febrero de 2022, se publica en el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativa aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022, en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05 23108 48900 “Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla”, por importe total de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (338.483,52 €)**

V.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Posteriormente, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 13 de agosto de 2021 (BOME Extraordinario núm. 46, de 13/08/2021), de modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43, de 19/12/2019), son asumidas dichas competencias por la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal.

VI.- Con fechas 17 de diciembre de 2021, se emite Informe favorable de la Técnica asignada por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento de las actuaciones sociales subvencionadas el año 2022 señalando que se han realizado de acuerdo con los objetivos señalados en el Convenio de colaboración.

VII.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

VIII.- la Estrategia Nacional de Acción de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023 del Reino de España, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, establece dentro del Objetivo operativo. 2.1, referente a la Educación equitativa e inclusiva, la necesidad de promover una educación inclusiva, especialmente entre jóvenes y adultos con baja cualificación, que reduzca el abandono educativo temprano, mejore los niveles de cualificación y dote a los ciudadanos y ciudadanas de las habilidades y competencias, personales y profesionales, necesarias para su inserción exitosa en el mercado de trabajo, posteriormente, dicha Estrategia señala que “la colaboración con el Tercer Sector de Acción Social resulta esencial para la realización de actuaciones dirigidas a la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y a la compensación de

Consejo de Gobierno

desigualdades en la educación, de modo que el sistema educativo sea plenamente inclusivo para los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales derivadas de alguna discapacidad. Para todo ello es también imprescindible contar con la participación de las familias y trabajar con ellas en la aplicación de este tipo de programas”.

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles.

XI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19.1, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XII.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 20 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.
b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

Consejo de Gobierno

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XIV.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las

Consejo de Gobierno

subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVIII.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XIX.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 - 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa

XX- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2022 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

Consejo de Gobierno

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda. Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Consejo de Gobierno

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10.No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11.Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12.En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13.No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Consejo de Gobierno

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...)

XXII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas

XXIII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha evacuado informe favorable de fecha de 10 enero de 2021, a la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa

XXIV.- Consta en el expediente Acuerdo de incoación del expediente de fecha 10 de enero de 2022, de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXV.- Igualmente, se ha evacuado informe de la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública con fecha 14 de enero de 2021, en el que se informa Favorable al Inicio del expediente de subvención nominativa a favor de la Congregación Religiosa "María Inmaculada", titular del CIF núm. R 2900144 C, para la realización de las actuaciones sociales previstas en el apartado III del presente Informe, ya que pueden entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales la mejora de la línea de ayudas, convenios y subvenciones destinadas a las entidades que realizan atención humanitaria a personas en riesgo de exclusión social dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL EUROS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (338.483,52 €)

XXVI.- Consta en el expediente que nos ocupa **RC SUBVENCIONES nº 12022000004193**, de 8 de febrero de 2022, a detracción de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23108/48900, Convenio Religiosa María Inmaculada, para hacer frente al gasto que nos ocupa.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y autorización del Convenio de Colaboración que se anexa a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y de la Congregación Religiosa "María Inmaculada", titular del CIF núm. R 2900144 C, para la realización de las actuaciones sociales previstas en el apartado III del presente Informe, ya que pueden entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales la mejora de la línea de ayudas, convenios y subvenciones destinadas a las entidades que realizan atención humanitaria a personas en riesgo de exclusión social dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL EUROS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (338.483,52 €)** disponiéndose en la Aplicación Presupuestaria nº 05 23108 48900, "Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla", que figura en el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativa a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022 (BOME. Extraordinario número 88, martes

Consejo de Gobierno

24 de diciembre de 2021), existiendo RC SUBVENCIONES núm. **12022000004193**, de 8 de febrero de 2022

Tercero.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE COMPETENCIAS. REESTRUCTURACIÓN ORGANIZATIVA Y COMPETENCIAL DERIVADA DE LA SUPRESIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa la Propuesta de la Presidencia.

ACG2022000047.11/02/2022

Cuarto.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. ALI ABDELKADER ABDELAH.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000048.11/02/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1126 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ALI ABDELKADER ABDELAH, con [REDACTED] por los daños sufridos en vivienda sita en C/ Constancia nº 8, 1º de Melilla, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 2 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA (A.M.A.), con NIF. G2817765-7, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice literalmente:

“Por medio del presente escrito nos ponemos en contacto con Ustedes, para comunicarles que estamos llevando a cabo un proceso de reclamación de daños y perjuicios, en virtud de la póliza Multirriesgo suscrita con nuestro asegurado Dña. MADINA YAFRANI ABDELKADER, CON [REDACTED] de las obligaciones contractuales derivadas de la misma, estando subrogado, conforme al artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguros, por lo que reclamamos daños por agua causados por filtraciones desde VIVIENDA CAUSANTE.

Rogamos nos indiquen si aceptan la responsabilidad.

Consejo de Gobierno

*Conforme a lo establecido en el artículo 1.973 del Código Civil, **sirva esta reclamación para interrumpir la prescripción.***

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.”

Segundo: El día 20 de julio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 868 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

- Otorgamiento de representación.

- COMPAÑÍAS ASEGURADORAS:
- Si reclama en representación del asegurado: Poder Notarial del asegurado a favor del representante de la compañía aseguradora.
- Si la aseguradora reclama por subrogación de derechos de su asegurado:
- Cláusulas del contrato de seguro que permita subrogarse en la figura del mismo
- Acreditación de dicha subrogación, a través de presentación de (una de ellas):
- Factura emitida a nombre de la compañía aseguradora, en la que consten las cantidades pagadas por dicha compañía, expresando separadamente los diferentes conceptos abonados.
- Justificación emitida por entidad bancaria ordenando transferencia donde consten las cantidades abonadas y los nombres del ordenante y del beneficiario de la misma.
- Finiquito debidamente firmado por el asegurado, donde se haga constar la cantidad recibida.
- Valoración de los daños a través de Informe pericial. En caso de que los daños hayan sido reparados, factura de reparación de los mismos.

**En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo.*

- IMPRESCINDIBLE presentación de **Escritura de Propiedad** o Nota Simple de la vivienda/local objeto de la reclamación.”

Consejo de Gobierno

Se le advierte que, de no presentar la documentación en plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Esta notificación se remite vía electrónica en fecha de 22 de julio de 2021, sin que llegue a ser atendida. Vía correo ordinario acusa recibo en fecha 27 de julio de 2021.

Tercero: El 8 de octubre de 2021 se aprueba en Consejo de Gobierno Acuerdo por el que se declara Desistimiento de la reclamación antes referida al no haber presentado en plazo la documentación requerida.

Este Acuerdo se notifica, acusando recibo por parte de AMA, el 14 de octubre de 2021.

Cuarto: El 19 de octubre de 2021, tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Ali Abdelkader Abdelah, con [REDACTED] con identidad sustancial a la presentada por la aseguradora AMA. A esta reclamación acompaña nota simple de de propiedad para acreditar legitimación, informe pericial, fotografías, así como otorgamiento de representación a favor de D^a Ana Rosa Laplaza Mohamed, con [REDACTED]

Quinto: El día 23 de octubre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 1126 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por entidad aseguradora.

Esta Orden se traslada a la representante, acusando recibo en Sede Electrónica en fecha de 25 de octubre de 2021.

Sexto: El 27 de octubre de 2021, D^a Ana Rosa Laplaza Mohamed presenta en Registro la documentación solicitada.

Séptimo: El 28 de octubre de 2021 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Octavo: El día 20 de enero de 2022 se emite Informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

“Según informe de la empresa SACYR AGUAS S.L., adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes de abastecimiento y saneamiento de la ciudad, que se adjunta al expediente, el 9/3/2021 se atendió una incidencia de fuga comunicada dicho día en la C/ Capitán Guiloche, localizándose al a vería en la acometida domiciliaria de agua potable (tubería PE DN25) del inmueble ubicado en C/ Capitán Guiloche N° 7 y siendo repara el mismo día 9/3/2021.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

Consejo de Gobierno

Noveno: El día 2 de febrero de 2022 se abre Trámite de Audiencia por plazo de diez días hábiles, acusando aceptación en Sede Electrónica el mismo día.

Décimo: El día 4 de febrero de 2022 tiene entrada en Registro General las Alegaciones efectuadas por la representante del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el “*Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones*” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio**, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los**

Consejo de Gobierno

sujetos obligados a su realización, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el **“TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION”**, **“CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora”**, Artículo 8: De los obligados, se especifica:

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

a) *Con carácter general:*

** Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso*

diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.

** Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

b) *En elementos de urbanización:*

*· **La conservación** de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos **serán de cargo de la Administración** actuante, **una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento** de las instalaciones y servicios **será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...)***

· En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.

· Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las

Consejo de Gobierno

determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

· ***El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.***

· *El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.*

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la arqueta origen de la filtración es una **acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento particular.** El servicio de aguas se limita a llevar a cabo reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse cuando la titularidad de dicha acometida es del propio particular, conforme a la legislación vigente.

No puede obviarse que la potestad de autoorganización que posee la Ciudad Autónoma de Melilla, declarada por Sentencia del Tribunal Constitucional 240/2006, de 26 de julio, que dispone que las Ciudades Autónomas cuentan con un régimen singular de autonomía local que encuentra su fundamento en la propia Constitución y se regula en el Estatuto de Autonomía, lo cual tiene reflejo en su peculiar régimen competencial. Así lo refleja el art. 20 del Estatuto de Autonomía de Melilla (LO 2/1995, 13 marzo). En la misma línea, el Consejo de Estado, en Dictamen núm. 419/2016, de 14 de julio, vino a concluir que la existencia de esta potestad de autoorganización, reconocida estatutariamente y refrendada por la jurisprudencia constitucional, supone que las instituciones de la Ciudad deben regirse exclusivamente por lo dispuesto en su Estatuto y en las propias normas que la Asamblea de la Ciudad apruebe.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. ALI ABDELKADER ABDELAH, con [REDACTED] representado por de D^a Ana Rosa Laplaza Mohamed, con [REDACTED] por los daños sufridos en vivienda sita en C/ Constanca n^o 8, 1^o de Melilla, al tener origen en una acometida domiciliaria.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ALI ABDELKADER ABDELAH, con [REDACTED] representado por de D^a Ana Rosa Laplaza Mohamed, con [REDACTED] por los daños sufridos en vivienda sita en C/ Constanca n^o 8, 1^o de Melilla, en base a los argumentos esgrimidos en la propuesta.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Quinto.- DESIGNACIÓN DE HABILITADO DE CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MAYOR Y RELACIONES VECINALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia, que literalmente dice:

ACG2022000049.11/02/2022

DESIGNACIÓN DE HABILITADO DE CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MAYOR Y RELACIONES VECINALES.

En aplicación de las bases de ejecución del presupuesto 2022 prescribiéndose en su base número 43 que, con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los empleados públicos habilitados, para tal fin se adjunta la propuesta y resolución relativas al asunto que de referencia.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

- 1.- El cese de Doña Esperanza Antón López como habilitada de Caja fija de la Dirección General del Mayor y Relaciones Vecinales.
- 2.- El nombramiento de Don Alfredo Miguel Martínez Duarte, como habilitado de la Dirección General del Mayor y Relaciones Vecinales, empleado público como personal laboral de la CAM.

Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

22 de febrero de 2022

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

22 de febrero de 2022